

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alameda (Málaga) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Alameda (Málaga), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 19 de noviembre de 2009, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 7.2.o) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alameda (Málaga) como puesto de colaboración inmediata a la Secretaría-Intervención, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Victor.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO de 9 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se acepta la ampliación del plazo de la cesión gratuita del uso de la finca propiedad de la Diputación de Cádiz, sita en la carretera de Montijo (terrenos de la Copina), en Chipiona (Cádiz), a favor del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, para Centro de Investigación y Formación Agraria.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el 4 de junio de 1976, cedió por un plazo de treinta años al Estado Español el uso de la finca núm. 13.325, con una superficie de 65.320 m², de su propiedad.

La finca registral fue transferida en uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca a la Junta de Andalucía.

Por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se solicita a la Diputación de Cádiz la ampliación del plazo de cesión que finalizaba el 4 de junio de 2006.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz acordó aprobar la prórroga por un plazo igual al concedido en 1976, empezando este a contar el 4 de junio de 2006.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2009,

A C U E R D A

Primero. De acuerdo con el artículo 78 del Decreto 18/2006, 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, se acepta la ampliación del uso por un plazo de 30 años, que finalizará el 4 de junio de 2036, a favor del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, de la siguiente finca:

Rústica. Al sitio de la Copina, término de Chapina, de cabida de 65.320 m². Linda al Norte con la Vereda de la Tahona, haciendo ángulo de esquina con la carretera de Montijo; al Sur con fincas de don José Rodríguez, don José Lázaro Oliva, «El Pollo», don Francisco Sánchez, don Federico Ortega, don Manuel Vargas Romero, «Martos», y don Andrés Lázaro, antes Andrés Bachica. Este lindero con el anterior forma también ángulo a la carretera de Montijo con la que linda también la finca por el Este; y al Oeste con fincas de don Antonio del Moral Rodríguez, don Juan Palacios Romero y don José Rodríguez. Linda también por el Norte y el Este con parte de finca segregada de esta.

Consta inscrita en el registro de la propiedad de Chipiona (Cádiz), al tomo 724, libro 233, folio 60, finca núm. 13.325. Referencia catastral: 11016A014000760000TH.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Excm. Diputación de Cádiz, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Tercero. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal.

Cuarto. Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se subroga durante el plazo de vigencia de la cesión en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Excm. Diputación de Cádiz las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 9 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Enix (Almería), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble conocido como antigua Residencia de Educación y Descanso, situada en la Carretera de Enix, s/n, de este municipio, con destino a piscina municipal y área recreativa.

El Ayuntamiento de Enix ha solicitado la cesión de uso del inmueble conocido como antigua Residencia de Educación y Descanso, situada en la Ctra. de Enix, s/n, de este municipio, con destino a piscina municipal y área recreativa.

La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 12 de la Ley 4/1989, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2009,

DISPONGO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Enix (Almería), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Rústica. Trozo de tierra de secano, en el término municipal de Enix, paraje conocido como el Marchal de Miralles, de figura irregular, cercado al Oeste y al Sur, por varias líneas de pinos, de cabida de cincuenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas. Linda: Norte, con camino vecinal de Enix a Almería; Sur, Francisco Hernández Hernández; Este, el resto de finca de la que se segregó esta, siendo el límite exacto el lado exterior de las rocas que rodean la explanada donde se ubica el edificio; Oeste, Juan Tortosa Martínez, y herederos de José Tortosa Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar núm. 2, al tomo 1.783, libro 175, folio 5, inscripción 2, finca núm. 2148.

Referencia catastral: 04041A033000600000W.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a piscina municipal y área recreativa, que se ubicarán en el suelo clasificado como urbano con uso de equipamiento.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos,